

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00386
Demandante:	HILDA YOLANDA CONTRERAS PACHON
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO

Revisada la demanda presentada por la señora HILDA YOLANDA CONTRERAS PACHON, a través de apoderado, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

**1.- INADMITIR la presente demanda** para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

**1.1.-** Aclarar y/o precisar las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, teniendo en cuenta que:

- En la pretensión de nulidad consignada en el numeral 2.1 del acápite de la demanda denominado "2. PRETENSIONES", se solicitó la anulación del nombre y número de cédula de ciudadanía de la demandante transcritos en el artículo 3 de la Resolución N°0240 del 06 de febrero de 2019, sin embargo revisado dicho artículo se observa que allí se dio por terminado el nombramiento provisional de la demandante

- La pretensión de restablecimiento consignada en el numeral 2.2 del acápite de la demanda denominado "2. PRETENSIONES", no guarda relación con la referida pretensión de nulidad.

- Conforme a las anteriores aclaraciones, se precise las pretensiones del restablecimiento del derecho, en el sentido de indicar si solamente se está solicitando el pago de unas

prestaciones salariales y sociales dejadas de percibir con ocasión del retiro de la demandante o también se pretende el reintegro de la demandante al cargo que desempeñaba en esa entidad.

**1.4.** Otorgar el poder en debida forma, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso y en virtud de la aclaración anterior.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

**2.- INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación,** allegando en medio magnético copia impresa de la misma y sus anexos para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

**3.- INSTAR a la parte demandante** para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	
Por anotación en estado electrónico No. _____ de fecha _____	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, _____	<b>11001-33-35-013-2019-00386</b>